

I - V -

5482/5

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *5.378*

Contra

Pablo Aureo Gimeno

de

La Muela



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

12-9-38

Fecha de remision al

Tribunal regional.

~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de 1 informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Pablo Aured Gimeno

vecino de

La Muela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Aured Gimeno

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de La Almunia de

~~Juez de Instrucción de~~ Doña Godina al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Excmo. Señor.

Expediente n.º 5378

Contra
Pablo Aurel Guinero
de la Muela

Tengo el honor de partici-
parya a V. S. que recibida en
este Juzgado su Superior carta
orden de des. de los corrientes
en el día de hoy comienzo a ins-
tituir el expediente sobre acla-
ración de responsabilidad civil
anotado al margen

Dios guarde a V. S. muchos -
años. La Alcañia 15 de Septi^{ma}-
br^o de 1938 - III Año Triunfal



Antonio Zaragoza

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inscu-
aciones

Z A R A G O S A



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos *cuatro* años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Lo digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almochuel.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornó.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladrueñan
 Aguaton. Linares de Mora.
 Aguaviva. Luco de Bordón.
 Aguilar. Ledó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcañá de la Seiva. Alcañá de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Azaila. Montoro de Mezquita.
 Beceite. Mora de Rubielos.
 Bezas. Mosqueruela.
 Cabra de Mora. Noerros.
 Calaceite. Obón.
 Camañas. Olba.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Peralas de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañada de Verich. Plón.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvísipal. Portalrubio.
 Castellar (El). Portellada (La).
 Castalvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Conced. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolea.
 Ctbla. Sarrión.
 Cuevas de Almadén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escorihuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Valbona.
 Fortanete. Valdealgorfa.
 Foz-Calanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdelineares.
 Fuentespaldá. Valdeltorro.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarlenguero.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Igüela del Cid. Vinacete.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º, y 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (1.50 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antes dichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarrova de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcañ Ciria, D. Severo Alcañ Ciria, D.ª Leona Alcañ Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonarito Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarrova de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarrova de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mouturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caía de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizadas o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizadas con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Bellóns, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Hijar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Hijar Vallespin, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespin Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Redro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecina, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrias. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrias. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaria para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y decentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudadas al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P.º: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Arroyo Contine, Mariano Aznar Cancar y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pendiente expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentín-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guiu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huera Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cierros; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Medioida, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pueje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Raca, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbúes Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento. El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jura de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino.

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece el Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Mazza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Fras, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedienteado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándole por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754.—Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780.—Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castellnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

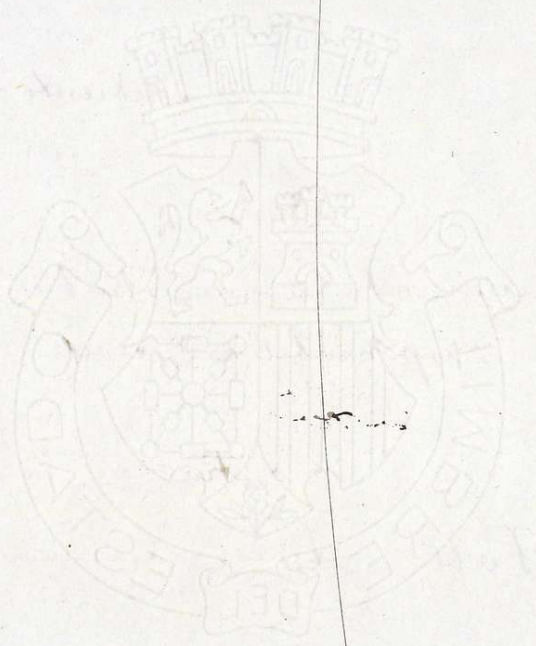
Expediente nº 5378

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Pablo Aureo Gemeno
de
La Muela

520

PHOTO 11



4 9 2000/301A3

4

/

Afiliado a Izquierda Republicana

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Aured Gimeno de La Muela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 53.78

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de el partido de La Almonia de Doña Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

5

2

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

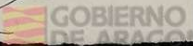
La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~seis~~ ocho

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pablo Aureo Gimeno vecino de La Puebla, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

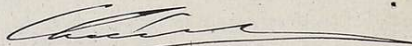
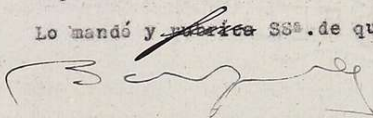
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



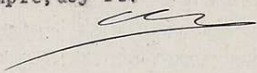
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez municipal de La Muela, el cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.

Lo mandó y ~~rubricó~~ ~~SS.~~ de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



Escrito n.º 520 de 1938.

Folio 1.

6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^o Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 520 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pablo Aureli Genuano dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

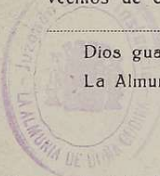
Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938.

Francisco Muga

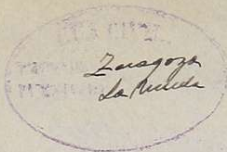
Sr. Juez municipal de La Almunia



8 10



Julio 2.



F

En cumplimiento de lo ordenado en un superior escrito para ser de este último, dimanante del Sr. Jefe de Justicia del partido; tengo el honor de participar a V. que Pablo Avel Guzmán, no ha pertenecido a Aproximación obrera por no existir en la localidad, de extremo, y asimismo si ejerció cargo político, hizo proyección a favor del Frente Popular, permaneció un año en el Frente Voluntario, recientemente se ha incorporado a filas por pertenecer al número 1938, no se persigue al Almacén Nacional.

Sus.

- guarda e P. municipal sind.

La Muela 2 Noviembre 1957.

III Añó Campesol

El Comandante del Puerto.

Rafael J. J. J.

Rafael

Junta Municipal.
La Muela



En cumplimiento de las Or-
denes del Sr. Jefe de Instrucción
de este provincia que me trasladada
V. en su oficio de fecha 1. de Octu-
bre último, y con referencia al
Pablo Manuel Jimeno, tengo el
honor de darle el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertene-
cido a Asociaciones obreras por
no existir en la localidad, ni ha
ejercido cargos políticos o admi-
nistrativos: era extremista o
de izquierda, e hizo propaganda
de como simple asociado de
frente del Frente Popular al-
gun se dice: ingresó voluntario
en Reguete de Amargón marchan-
do al frente donde perman-
ció sobre un año: reciente-
mente se incorporó a filas
para pertenecer al reemplazo
no de 1. 928, y no se opuso
al alistamiento Obligatorio.

Dios

especial de V. muchos años.
Los Muelos 10 Febrero 1.938.

1.11 Año Triunfal.

El Alcalde.

José Martínez

El Jefe Municipal
de
Los Muelos.

Videncia. - La Muela cinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III Año Triunfal. - Pónganse por cabeza de este expediente n.º 520 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pablo Cuved Gilmano la precedente Orden del Sr. D. de Instrucción de La Almunia, e informes que se pidieron al antecesor y emisoron a este Integocato los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Alcalde de esta localidad, no pudiendo recibir declaración a dicho presunto responsable por no residir en este pueblo, el cual se ausentó de La Muela en Octubre de 1936 alistándose en Pique de Aragón, teniendo noticias que después, y hace no mucho tiempo se encontraba en Pinseque o Aragón, ignorando a ciencia cierta su residencia actual.

Recíbese declaración como se ordena a tres vecinos de este pueblo que serán designados por el que suscribe, y verificado remitánselas diligencias a dicha superior Autoridad judicial, a sus efectos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Duque Salas
Escriba, D.º de la que voy fe.

P. S. M.

El Secretario h.º.
Felix de Pablos

Diligencia. Seguidamente se han puesto por cabeza de este expediente, las orden e informes a que se refiere las providencias anteriores; voy fe.

El Secretario h.º.

F. de Pablos

Declar.



Declaración del testigo Pedro Gimeno Gil.

En La Muela a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III año Quinto. - Ante el Sr. D. Pedro Juan Palao Caspar, Jefe Municipal, con mi asistencia el Secretario, que el mismo día y compareció a declarar el testigo Pedro Gimeno Gil, de 66 años de edad, casado, vecino de este pueblo al que se le recibió juramento que prestó en nombre de Dios, prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo a tenor de los particulares de la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción, enterado declaró, - Que Pablo Aureo Gimeno, el que no es pariente, amigo, ni enemigo, perteneció al partido de izquierda republicana, no así a asociaciones obreras por no existir en esta localidad; no ejerció cargos políticos ni administrativos, ignorando si hizo propaganda política en favor del Frente Popular; no se opuso al alzamiento nacional; se alistó en Reguete de Aragon en Octubre de 1936 marchando al frente, causando baja por tener dos hermanos en filas después de permanecer en el mismo sobre un año o más, y ahora vive siempre se encuentra según noticias en Alagón o Pinseguel.

Leída su declaración se afirma y ratifica en ella, firmando de que doy fe.

El declarante,
Pedro Gimeno

El Secretario,
Felix de Pablo

Declaración del testigo José Lober Brieta

Seguidamente se llama y compareció a declarar ante el Sr. Jefe Municipal con asistencia del secretario el testigo José Lober Brieta de 53 años de edad casado jornalero vecino de este pueblo al que se le recibió juramento que prestó en forma prome-



tiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo a tenor de los particulares de la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almonia, enterado declaró. Que Pablo Aureo Gimeno del que no es pariente amigo ni enemigo perteneció al partido político de izquierda republicana, no así a asociaciones obreras por no existir en esta localidad; no ejerció cargos políticos ni administrativos, ignorando si hizo propaganda política en favor del frente popular; no se opuso al alzamiento nacional; se alistó en Reguete de Aragon en Octubre de 1936 marchando al frente donde permaneció unos 9 meses hasta que causó baja por tener dos hermanos en filas y actualmente se encuentra en Alagón o Pinseguel según noticias.

Leída que le fué su declaración se afirma y ratifica en ella firmando con el Sr. Jefe de que doy fe



El declarante
José Lober
El secretario
F. de Pablo

Declaración del testigo Francisco Jarcas Brieta

Ordo seguido se llama y compareció a declarar ante el Sr. Jefe Municipal con asistencia del secretario, el testigo Francisco Jarcas Brieta de 45 años de edad casado labrador vecino de este pueblo al que se le recibió juramento que prestó en nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo a tenor de los particulares de la precedente orden del Sr. Jefe de La Almonia, enterado declaró. Que Pablo Aureo Gimeno con el que no le comprende ninguna de las generales de la ley perteneció al partido político de izquierda republicana, no así a asociaciones obreras por no existir en esta localidad; no ejerció cargos políticos ni administrativos, ignorando si hizo propaganda política en favor del frente popular; no se

opras al abastamiento Nacional: se alinto en Roquete de Oro-
gón mandando al frente donde permaneci cerca de un año
hasta que causo baja por tener dos hermanas en felas unique
sepa accienia cierta su paradero actual.

Siendo que le fue su declaracion se afirma y rete-
fica en esta firmando con el Sr. Juez de que doy fi



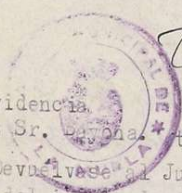
El secretario
Fr. de Toledo

El declarante
Francisco James

Diligencia. — Compuestas de cinco folios indi-
les, y acompañadas de los orden quee los
motivos, se remiten estas diligencias al
Sr. Juez de Instrucción de este partido.

El Alcalde. Diego
El Juez municipal.

El Secretario.
Fr. de Toledo



Providencia. La Almonia a diez y siete de febrero de mil novcientos
Juez Sr. Barona treinta y nueve.

Devuélvase al Juzgado municipal para que por declaración de los familia-
res del inculpaado o en la forma que sea posible, se haga constar su actual d
domicilio.

Lo acordó y firma S. S. de que doy y fé.

Ante mí.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Se cumple a seguida; doy fi

Dili

J

11

Gencia de cumplimiento.

De las averiguaciones hechas al efecto por el que suscribe, se ha venido en conocimiento de que el inculpado Pablo Alved Gimeno a que se contrae este expediente tiene actualmente su domicilio en Alagon calle de Ramón y Cajal n.º 1.

La Alagon 27 de Febrero de 1939. - III Año Triunfal.

El Jefe m.ºpl.

J. Alved



Providencia La Almunia a tres de Marzo de mil novecientos treinta y
Juez Sr. Baona. nueve.

Unase lo anterior a las diligencias de su razón y líbrase oren al Juzga-
do municipal de Alagón para que se reciba de la ración al encartado en la for-
ma acordada.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

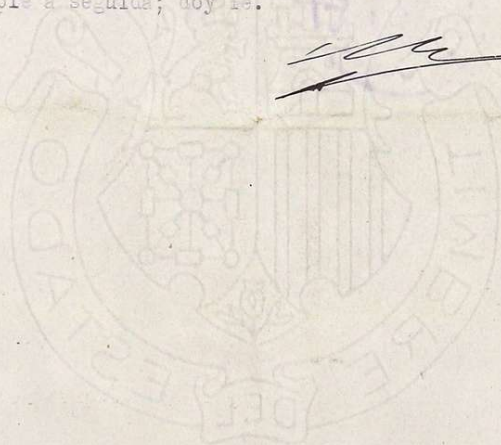
[Handwritten signature]

Ante mi.

[Handwritten signature]

Diligencia. Se cumple a seguida; doy fé.

[Handwritten signature]



Of. 23/39

12

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy Gimeno en expediente contra Pablo Aured ~~en el~~ sumario núm. 520 de 193 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 3 de marzo de 1939 I.I.A.T.

El Secretario,



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ Municipal de Alación

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se recibe de Alación a dicho encartado que reside en la calle de Ramón y Cajal nº 1, para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho frente, expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor del mismo o ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento nacional.

Se evacuen las citas útiles que contenga su declaración si se refieren a vecinos de ese pueblo.

14

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

P. 100 -

13

videncia= } Alagon seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve=
 Juez= } Guárdese y cumpla lo mandado per la Superioridad en la
 Sr. Casabona } precedente carta-orden. Registrese. Dese orden verbal al
 Alguacil, para que a la mayor brevedad comparezca en este Juzgado el
 expedientado Pable Aured Gimeno con el fin de que rinda la declaracion
 que se interese. Hecho, repertese, quedando nota bastante en el libro co-
 rrespondiente.

Previsto per Don Jesus Casabona Fraile, Juez Municipal ejer-
 ciente de esta Villa de que doy fe. =

Jesus Casabona

Adolfo Sagrario

Enseguida se dio al Alguacil la orden acordada, de que doy fe. =

Sagrario

En la Villa de Alagon a siete de Marzo de mil novecientos treinta y
 nueve, ante Don Jesus Casabona Fraile, Juez Municipal ejerciente, presen-
 te yo el Secretario, compareció un individuo que fue advertido de la
 obligacion que tiene de decir verdad, lo cual prometio, y a las genera-
 les, dijo llamarse Pable Aured Gimeno, mayor de treinta y dos años, ca-
 so, jornalero, y vecino de La Muela, con residencia accidental en esta
 Villa, sin que le comprendan otras =

Examinado como se interesa, dijo: Que como unas quince dias antes
 del Glorioso Movimiento Nacional, ingreso en el Partido de Izquierda
 Republicana, en dicho La Muela, no habiende desempeñado cargo alguno, ni
 politico ni administrativo. Que nunca hizo propaganda de ningun genero
 en favor de dicha organizacion, ni de ninguna otra, habiendese dedicado
 exclusivamente a su trabajo, antes de llegar el Glorioso Movimiento
 Nacional. =

A otras preguntas de S.S. dijo: Que no tenia ninguna otra cose que ma-

nifestar.-

Leide que le fue, se afirma y ratifica, y firmo con S.S. de
que doy fe.-

Pablo Aured

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha se reperta y doy fe.-

Sagrario

Providencia La Almania a diez de marzo de mil novecientos treinta
y nueve. Juez Sr. Bayona.

Unase lo anterior al expediente de su razón y no apareciendo cargos -
suficientes a juicio del que provee, para declarar al encartado respon-
sable de los daños causados por la situación anterior al alzamiento nacion-
al, remítase en su día el expediente al Tribunal Regional competente -
a que se refiere la Ley de nueve de Febrero último.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

Bayona

[Signature] parte mí.

Diligencia. A seguida queda hecha la unión.

Me

Excmo. Sr.

Núm. 5378.

Pablo Aures Gimeno
de La Huela.

Tengo el honor de remitir a
V.E., el expediente sobre responsabili-
dad civil seguido en este Juzgado con
las indicaciones del margen.
Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almonia 3 mayo 1939.

Año de la Victoria.

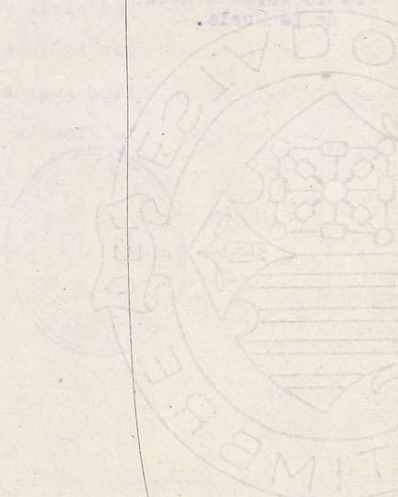


[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones

ZARAGOZA.

... ..
... ..
... ..



15

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

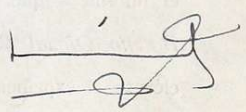

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Aured Gimeno, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que dió lugar al Alzamiento, poco despues de producirse éste, se incorporó voluntariamente al Requeté, habiendo estado en varios frentes de combatá.

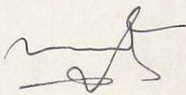
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la atenuante del párrafo 4º del artículo 6º de la mencionada Ley, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En 1 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



- 122 -

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de febrero de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaren los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E *República*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Jiscal dice: Es procedente re-
mitir este expediente al Jue-
gado Instructor, para que practi-
que el inventario valorado
de los bienes del expedientado
Pablo Aured Jimeno, a los
efectos del artículo 8.º de la
Ley de 19 de Marzo de 1942.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1945.

Falencia, Bourboulou

Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 8 Marzo 1945.

Providencia. - Zaragoza nueve Marzo mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Hilbaruel
Zejada
Barroeta

Pase al Ponte

Ruperto Lafraile

Vota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Informe de la Comision Fiscal

DILIGENCIA.- Devuelto de Venencia hoy 16 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Marzo de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo. > De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias inte-
Barresta. resadas por el mismo, remítase el presente expe-
diente al Juzgado.

Lo acordaren los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E. Ruyro Sabunde

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Almuña nueve de abril de
1945.

Abrera

Providencia - Jues } La Almuña a nueve
Lo Gil } de abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla cuanto se
ordena por la Supremacia; librandose
lo necesario para su cumplimiento.

Lo acordó y firma S. G.; doy fe;

En *[Firma]*

Ante *[Firma]*

Diligencia: En la misma fecha se libra
orden al Jurgado de La Muela a los fines
acordados; doy fe;

Abrera

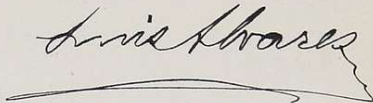
Providencia - Juez
Sr. Gil

La Almunia treinta de mayo de mil novecien
tos cuarenta y cinco

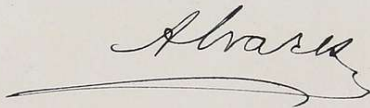
El presente expediente en el Estado en que
encuentra, según lo ordenado por la Audiencia, remítase direc
tamente al Tribunal Nacional, previa anotacion

Lo mandó y rubrica dicho señor Juez ejercien

te; doy fé



Diligencia - En uno de junio se hace la remisión, previs nota; doy fé



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

18665

De Orden de S. Sa. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad; se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los bienes propiedad del expedientado que se expresa al margen, se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga el mismo.

Exp. Núm. 5378

Contra
Pablo Aured Gimeno

Dios guarde a Vd. muchos años.-

La Almonia a nueve de Abril de 1.945



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de La Muela

PRO -

V I D E N C I A.- Por recibida la anterior carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido y en su cumplimiento, previa designación por el interesado y con vista de los datos que a petición de éste Juzgado se han facilitados por la Alcaldía, procedase al Inventario y tasación ó valoración de todos los bienes que posee el encartado *Pablo Anred Jimeno* — haciendose constar al mismo tiempo las cargas familiares que en su caso pese sobre el mismo.

Para la valoración de los mismos se designa por éste Juzgado a los prácticos, D. *Hilario Jimeno Bayo* y *José Jimeno Peña*, mayores de edad y vecinos de ésta localidad, a quienes les será notificada esta providencia, encargándoles que tan pronto verifiquen la oportuna tasación comparezcan ante este Juzgado para prestar la correspondiente declaración jurada.

Lo mandó y firma el Sr. D. Jenaro Pinilla Claros, Juez Municipal de que doy fé, en La Muela a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



Jenaro Pinilla

[Signature]

NOTIFICACION A LOS PRACTICOS.- En el mismo dia yo el Secretario habilitado, teniendo a mi presencia a los prácticos practicados que vi en designados en la anterior providencia, D. *Hilario Jimeno Bayo* y D. *José Jimeno Peña* les notifiqué en forma legal la misma y di las notas conducentes, quedando en comparecer ante este Juzgado para prestar declaración sobre la valoración de los bienes del encartado a quien se refiere la anterior providencia, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido. En prueba de lo cual firman conmigo de que certifico.

Hilario Jimeno *José Jimeno*

[Signature]

INVENTARIO Y) En La Muela a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta
 VALORACION DE)
 BIENES) y cinco, ante el Sr. D. Jenaro Pinilla Claros, Juez Municipal
 con mi asistencia el secretario habilitado, comparecieron los peritos practicos designados en la anterior providencia para llevar a cabo el inventario y tasación de los bienes de la pertenencia del encartado a quienes se refieren estas diligencias, D. Isidro Jimeno Bayo, de mayor edad, casado, de oficio guarnicionero, natural y vecino de La Muela y D. José Jimeno Tena, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la misma localidad a quienes el Sr. Juez recibí juramento en forma legal por el que prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados. Interrogados por las generales de la Ley, dijeron: que no les comprende ninguna.

Preguntados por lo conducente, dijeron: que en virtud del mandato de este Juzgado y con vista de las notas y antecedentes facilitados por las dependencias municipales y del reconocimiento practicado en los bienes del encartado *Rafael Amed Jimeno* han procedido a inventariar y valorar los bienes del mismo, en la forma siguiente:

DESIGNACION DE BIENES	VALORACION Pesetas Ct.
Un campo cereal seco en la partida denominada "El Cerro" de este término municipal de 1-28-75 Ha. de cabida	430,00
Una vinya en la partida de "El Santo" de 0-60-40 Ha.	1135,00
TOTAL	1565,00

que es cuanto tienen que manifestar en descargo del juramento prestado siendo lo dicho cierto segun su leal saber y entender, en cuya declaración que despues de leida encontraron conforme, se afirman y ratifican y firman el Sr. Juez de que certifico.



Jenaro Pinilla

Isidro Jimeno

José Jimeno

Regulador

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se devuelve cumplimentada al Sr. Juez de Instrucción del partido. Doy fé.

Seibel

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

UN campo electoral se abre en la parroquia de San Antonio
de este término municipal de I-23-V3 de la capital
una vez en la parroquia de San Antonio de I-23-V3 de la capital
ESTADO
de se cuenta el área que manifestar en desarrollo del presente
término lo dicho campo se abre en San Antonio y San Antonio
en la parroquia de San Antonio de I-23-V3 de la capital y San Antonio
con el Sr. Juan de San Antonio.

Distrito... - Con la misma fecha se devolvió el cumplimiento de las leyes de
nuestro país del partido de San Antonio.

Expediente núm. 5.378

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente folios, tramitado contra Pablo Aired Gimeno, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guardé a V. E. muchos años.

Zaragoza de 10 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 18.665

Responsable

Pablo Anred Jimeno

(Al contestar citarse la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4-7-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de juio de 1946



Sebastián L. ...

Sr. Juez de Instrucción de

de Almuñia

Providencia - Juez

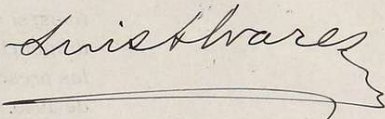
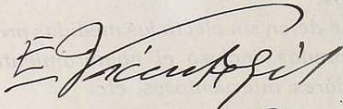
La Almunia cinco de Julio de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

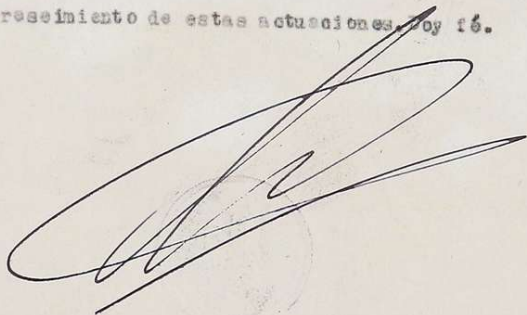
Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y líbrase orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado

DILIGENCIA .- La "Gaceta" de "Caja" "Cajina", veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. La extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de la "provincia número 159 de 15 de Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Hoy 16.



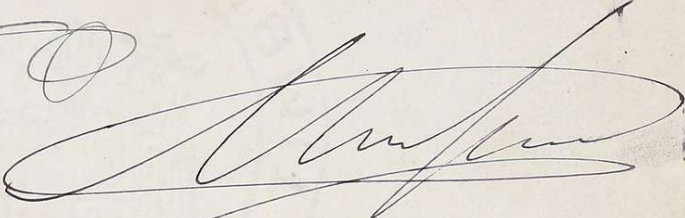
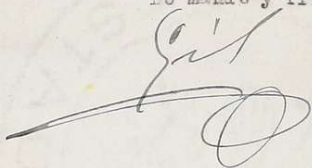
E.1972787

PROVIDENCIA - Juez
áctal. Sr. Gil.

La "Junta de Doña Godim, veintinueve de Abril
mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Líquida-
dora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de
Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.

